



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DISCIPLINA AMBIENTAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Alcalá, 16, 3ª planta - 28014 Madrid

ASUNTO: DENUNCIA POR VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DESDE LA DEPURADORA DE TALAMANCA DEL JARAMA

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de la plataforma ecologista “Jarama Vivo” comparezco, y como mejor proceda en derecho,

DIGO

Que por medio del presente escrito vengo a formular DENUNCIA contra el CANAL DE ISABEL II GESTIÓN (con domicilio en C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid), así como contra y cualquier otra administración pública o propietarios particulares que resulten responsables de los hechos que se detallan en el presente escrito.

La presente DENUNCIA se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO

La EDAR de Talamanca del Jarama inició su funcionamiento en marzo de 2013. Su construcción alcanzó un coste de 2,2 millones de euros. Su efluente desemboca en el cercano río Jarama (Coordenadas UTM30M ETRS89 455596 4509338) en un tramo fluvial que forma parte de la Red Natura 2000 por formar parte de los suelos del LIC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (Código ES3110001). Este último dio lugar a la Zona de Especial Conservación (ZEC) con la misma denominación, que cuenta con un Plan de Gestión (Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno), aprobado por Consejo de Gobierno. La zona afectada corresponde a suelos de la ZONA A “de Conservación Prioritaria”, la de máxima protección en el Plan de Gestión.

SEGUNDO

Según hemos podido confirmar el pasado domingo 25 de enero de 2015 la citada EDAR está provocando un vertido de aguas fecales sin depurar, con presencia de sólidos y con un fuerte olor en toda la zona. Como se puede comprobar en las fotografías que se adjuntan el vertido

afecta a una amplia zona de la ribera, donde la presencia de los restos confirma que se trata de un vertido persistente en el tiempo.

TERCERO

Esta clase de vertidos suponen un grave problema ambiental y sanitario, que se incrementa en la época de estiaje y de cierre de las compuertas de salida en los embalses de cabecera, cuando se reduce notablemente el caudal circulante por el río y la capacidad de dilución de estos vertidos.

CUARTO

Los vertidos afectan a hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva Habitat, así como por la presencia frecuente de especies faunísticas de interés europeo para la conservación, a las que da cobijo la ribera fluvial, es decir, incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves o en el Anexo II de la Directiva Hábitat. El detalle de estos suelos y especies está detallado en el ya citado Decreto 172/2011.

A los presentes hechos le son de aplicación, al menos, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2.8 del Decreto 172/2011, de 3 de noviembre establece que *“el órgano competente para la ejecución de las disposiciones del presente Plan de Gestión, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a otras Administraciones, es el organismo de la Administración de la Comunidad de Madrid con competencias en la conservación y gestión de la Red Natura 2000. Actualmente estas competencias están atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”*.

II. Los vertidos continuados de aguas residuales sin tratar o insuficientemente tratadas, como es el caso, es contrario a los objetivos de conservación del Plan de Gestión de la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, que en su Anexo II apartado 1.2 establece como objetivo: *“Regular el uso de los recursos hídricos del Espacio Protegido Red Natura 2000 y mantener, o recuperar en caso necesario, el buen estado de todas las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos ligados a ellas”*.

III. A los efectos de la tipificación de la infracción el *Artículo 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, “...y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica, se considerarán infracciones administrativas: a) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos” y “e) La destrucción o deterioro significativo de los componentes de los hábitats prioritarios de*

interés comunitario". En ambos casos el apartado 2 del artículo 76 considera estas infracciones como "MUY GRAVES".

IV. El apartado 3 del artículo 77 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece que *"La sanción de las infracciones tipificadas en esta Ley corresponderá a los órganos competentes de las Comunidades autónomas"*.

V. Los hechos que aquí se denuncian están tipificados como conducta punible en el artículo 325 del Código Penal, sancionables con pena de prisión, multa e inhabilitación.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por interpuesta **DENUNCIA** contra el **CANAL DE ISABEL II GESTIÓN** por los citados **VERTIDOS DE AGUAS NO DEPURADAS AL RÍO JARAMA** desde instalaciones de su propiedad, sobre suelos especialmente protegidos en el término municipal de Talamanca del Jarama, y previos trámites legales oportunos, lleve a cabo las actuaciones necesarias para proceder a iniciar el procedimiento sancionador o, en su caso, la presentación de demanda por delito ecológico, contra los responsables de la infracción.

Y en virtud de lo establecido en los artículos 5.4 y 14.4 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid, comunique a esta parte las actuaciones emprendidas con motivo de la presente denuncia y el contenido de la resolución definitiva, así como de aquellas medidas adoptadas para garantizar la recuperación de la cubierta vegetal en los suelos afectados.

Teniendo por presentado este escrito, se tenga por personada a la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto" como interesada, en el presente procedimiento, y consecuentemente se le dé vista de lo actuado en el expediente sancionador que pueda seguirse contra **CANAL DE ISABEL II**, se le comuniquen las incidencias que en lo sucesivo se produzcan en relación con el citado expediente, se le dé audiencia antes de dictarse las resoluciones y se le notifiquen éstas.

En Madrid, a 4 de febrero de 2015

Para ponerse en contacto con nosotros, pueden utilizar los siguientes medios:

Dirección Postal: Apartado de Correos, 62 – 28891 Velilla de San Antonio

E-mail: informacion@elsoto.org





LOCALIZACIÓN

